



Resolución Ministerial

N° 339 -2015-EF/15

Lima, 03 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 0013-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DDP de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 16 de julio de 2015, el Acta de Sesión N° 4 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 10 de agosto de 2015, y la Carta CF-05935-2015/GIIF, de fecha 12 de agosto de 2015, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, por medio del artículo 31 de la referida Ley N° 30230, para la administración del Fondo MIPYME, se autorizó a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF se aprobó el Reglamento del Fondo MIPYME, cuyo artículo 2 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción, se aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;



Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME antes referido, dicho fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, igualmente, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, a través de la Carta CF-05935-2015/GIIF, de fecha 12 de agosto de 2015, COFIDE, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIPYME, remite a este Ministerio el Acta de Sesión N° 4 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 10 de agosto de 2015, que aprobó la propuesta de Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a *Clusters*, que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 0013-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DDP, del 16 de julio de 2015;

Que, de igual modo, se ha verificado que el referido Reglamento Operativo propuesto por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME contiene los términos, condiciones, características, y requisitos, conforme lo exige el precitado literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a *Clusters*;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a *Clusters*, que consta de veintinueve (29) artículos y una disposición complementaria final; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE APOYO A CLUSTERS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones para el financiamiento y operación de proyectos aplicables al Programa de Apoyo a *Clusters* con cargo al Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Definiciones y siglas

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Cluster:** concentración geográfica de empresas interconectadas e instituciones de apoyo (agencias gubernamentales, universidades, asociaciones empresariales, entre otros) que conforman la cadena de valor de un negocio, y que compiten y también cooperan entre ellas.
- b) **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en calidad de fiduciario que administra el patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME.
- c) **Comité de Dirección:** Comité de Dirección del Fondo MIPYME de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF.
- d) **Contrato de Recursos No Reembolsables:** Documento suscrito entre el Operador del PAC, COFIDE y la Institución Solicitante o el Grupo Gestor según el Componente de apoyo que corresponda, en el que se establecen como mínimo los objetivos, metas, montos de cofinanciamiento y contrapartida, plazos y modalidades de ejecución, condiciones para las transferencias, obligaciones de proveer información y resultados esperados de cada Iniciativa de Cluster Seleccionada.
- e) **Convenio:** Convenio suscrito entre el Operador del PAC y COFIDE, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, con la finalidad de canalizar los recursos del Patrimonio Fideicometido y en el cual se establecen las condiciones de uso y asignación de los recursos, características de los bienes y servicios y su procedimiento de adquisición o contratación, condiciones de financiamiento de las Iniciativas de Cluster Seleccionadas y los proyectos seleccionados y costos administrativos, entre otros.
- f) **Gran empresa:** Empresa cuyo nivel de ventas del último ejercicio fiscal debe ser mayor al de la mediana empresa definida de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- g) **Fondo MIPYME:** Fondo creado mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF. Esta definición incluye las disposiciones legales que modifiquen, sustituyan o complementen las normas antes referidas.

- h) **GG:** Grupo Gestor es una persona jurídica de derecho público o privado constituida por la IS como resultado de la implementación del Componente I y que representa a las empresas e instituciones de apoyo participantes del *cluster*.
- i) **IS:** es la institución solicitante encargada de presentar la propuesta de iniciativa de Cluster al concurso del PAC y que en la etapa del Componente I - Dinamización de las iniciativas de cluster seleccionadas, representa a las empresas e instituciones de apoyo participantes del cluster.
- j) **Iniciativa de Cluster:** Iniciativa que se encuentra orientada a mejorar la productividad y competitividad del cluster.
- k) **Iniciativa de Cluster Aprobada:** Es la propuesta de iniciativa de cluster presentada por una IS y que ha sido declarada como aprobada por el Operador del PAC de acuerdo a los criterios establecidos en las bases aprobadas por el Comité de Dirección.
- l) **Iniciativa de Cluster Seleccionada:** Es la propuesta de Iniciativa de Cluster Aprobada y que ha sido ratificada por el Comité de Dirección, en base a los recursos disponibles.
- m) **MIPYME:** Micro, pequeña y mediana empresa cuyo nivel de ventas del último ejercicio fiscal debe corresponder a la clasificación dispuesta en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- n) **Proveedor de servicios:** son las personas naturales o jurídicas contratadas para brindar servicios requeridos por una Iniciativa de Cluster Seleccionada.
- o) **Operador del PAC:** Es la institución pública o privada designada por el Comité de Dirección, responsable de gestionar el Programa de Apoyo a *Clusters* de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo y el Convenio que se suscriba con COFIDE.
- p) **PAC:** Programa de Apoyo a *Clusters*.
- q) **PRC:** Plan de Reforzamiento de la Competitividad.
- r) **Representatividad:** Importancia económica relativa de las empresas participantes en una propuesta de iniciativa de cluster presentada por una IS, en relación al cluster al que pertenece. El criterio de representatividad puede ser evaluado a través de las variables cuantitativas y cualitativas que se definan en las bases aprobadas por el Comité de Dirección, las cuales pueden incluir volumen de ventas, exportaciones, número de empresas, entre otras.
- s) **TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial:** Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que lo modifique o sustituya.
- t) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en el ejercicio en el cual se desarrolle el PAC.

Artículo 3.- Programa de Apoyo a *Clusters* (PAC)

- 3.1 El PAC es un instrumento de política de desarrollo productivo orientado a contribuir al desarrollo sostenible nacional, incrementando la productividad y competitividad de las empresas en los territorios, particularmente las MIPYME, a través de la dinamización de iniciativas de *cluster*.
- 3.2 El PAC se enmarca dentro de la Línea de Acción 2 del Eje 3 del Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE; así como dentro de la Meta 3 de la Agenda de Competitividad 2014 – 2018, aprobada en la Sesión del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad – CNC del 27 de junio de 2014.

Artículo 4.- Objeto del PAC

El PAC tiene por objeto promover la consolidación de iniciativas de *cluster*, a través del cofinanciamiento para la preparación e implementación de los PRC, y la creación y fortalecimiento de un ambiente institucional que favorezca la sostenibilidad de las acciones realizadas por el *cluster*.

Artículo 5.- Recursos del PAC

- 5.1 Los recursos destinados al PAC ascienden a S/. 25 000 000,00 (Veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles), los cuales forman parte del componente de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) del Fondo MIPYME, destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos de difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.
- 5.2 En caso que se incorporen recursos adicionales al componente de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) del Fondo MIPYME, se puede destinar parte de dichos recursos adicionales al PAC, previa aprobación del Comité de Dirección, para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento Operativo.
- 5.3 Los gastos del Operador del PAC para la implementación del PAC no exceden del 10% del total de los recursos del PAC.
- 5.4 Para la adecuada implementación del PAC, en cada convocatoria se asignarán fondos a las Iniciativas de Cluster Aprobadas hasta agotar el presupuesto asignado por convocatoria. En caso de empate entre Iniciativas de Cluster Aprobadas, se asignarán los fondos a la iniciativa que haya presentado su aplicación primero en el tiempo, u otro criterio establecido en las bases del concurso.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A CLUSTERS

Artículo 6.- Comité de Dirección del Fondo MIPYME

- 6.1 El Comité de Dirección realiza sus funciones según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, siendo responsable de establecer los lineamientos y políticas para el uso y asignación de los recursos destinados a cofinanciar las Iniciativas de Cluster Seleccionadas en el marco del PAC.

6.2 Son funciones específicas del Comité de Dirección en el marco del PAC:

- a) Aprobar el Reglamento Operativo del PAC y sus modificatorias para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Aprobar, las bases de cada concurso, y sus modificatorias.
- c) Aprobar el presupuesto para cada convocatoria.
- d) Ratificar la lista de Iniciativas de Cluster Seleccionadas.
- e) Supervisar la gestión del Operador del PAC.
- f) Revisar trimestralmente los informes de avances y resultados de la implementación del PAC presentados por COFIDE.

Artículo 7.- Administrador del Fondo MIPYME

7.1 COFIDE tiene a su cargo la canalización de los recursos para el cofinanciamiento de las Iniciativas de Cluster Seleccionadas en el PAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF.

7.2 Son funciones específicas de COFIDE en el marco del PAC:

- a) Suscribir el Convenio con el Operador del PAC.
- b) Suscribir los Contratos de Recursos No Reembolsables con el Operador del PAC, las IS y los GG, según corresponda.
- c) Ejecutar los desembolsos o reembolsos aprobados para las Iniciativas de Cluster Seleccionadas y cada proyecto aprobado, a solicitud del Operador del PAC en el marco de los Contratos de Recursos No Reembolsables suscritos.
- d) Recibir las cartas fianzas respectivas por cada Iniciativa de Cluster Seleccionada, cuando corresponda.
- e) Ejecutar las cartas fianzas a solicitud del Operador del PAC, cuando corresponda.
- f) Proceder con la recuperación del saldo que resulte del monto del incumplimiento informado por el Operador del PAC y el monto ejecutado de la carta fianza otorgada por la IS o el GG cuando corresponda.
- g) Informar trimestralmente al Comité de Dirección respecto de los avances y resultados de la implementación del Operador del PAC, especificando los resultados por cada Iniciativa de Cluster Seleccionada, incluyendo los usos, niveles de gasto y saldos de los recursos destinados a cofinanciar cada iniciativa.
- h) Administrar los recursos dinerarios asignados para la implementación del PAC, de tal manera que les permita cumplir sus compromisos y a la vez rentabilizar los fondos.
- i) Informar al Comité de Dirección sobre cualquier hecho que considere pueda tener consecuencias graves en la implementación del PAC.
- j) Proponer mejoras a la gestión del Operador del PAC, a la luz de las operaciones que se desarrollen como parte de la implementación del PAC.
- a) Las demás obligaciones que se establezcan en el Convenio suscrito con el Operador del PAC.

Artículo 8.- Operador del PAC

8.1 El Operador del PAC debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse incurso en ningún régimen de sanción, vigilancia, plan de saneamiento financiero o análogo de acuerdo a la normatividad vigente.

- b) No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o cualquier otra entidad gubernamental.
- c) Acreditar un mínimo de cinco (05) años de experiencia en la gestión de fondos concursables, incluyendo la convocatoria y selección para la adjudicación de estos fondos a empresas, así como el seguimiento, evaluación y documentación de los recursos adjudicados.
- d) Acreditar una gestión sujeta a una auditoría externa anual en los últimos cinco (05) años.
- e) Contar con sistema informático que permita la postulación, evaluación y seguimiento en línea de proyectos.

8.2 De conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Fondo MIPYME aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF, son obligaciones del Operador del PAC:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio suscrito con COFIDE en el marco del presente Reglamento Operativo.
- b) Verificar y vigilar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los participantes del PAC; para lo cual deberá establecer las medidas de supervisión adecuadas.
- c) Instruir a COFIDE para la ejecución de desembolsos o reembolsos, cuando corresponda.
- d) Informar a COFIDE los incumplimientos en la ejecución de las Iniciativas de Cluster Seleccionadas.
- e) Instruir a COFIDE la ejecución de las cartas fianzas e informar el monto del incumplimiento, cuando corresponda.
- f) Mantener un registro actualizado de los participantes de cada iniciativa de Cluster Seleccionada.
- g) Efectuar la convocatoria para la presentación de iniciativas aplicables al PAC, en las condiciones que se establezcan en el Convenio suscrito con COFIDE, y de acuerdo con el presente Reglamento Operativo y las bases del concurso del PAC que apruebe el Comité de Dirección del Fondo MIPYME.
- h) Evaluar las propuestas de iniciativas de cluster presentadas por una IS a fin de determinar que se trata de un Cluster, sobre la base del cumplimiento de los criterios: pertenencia al mismo segmento de negocio, masa crítica, concentración geográfica, presencia de varios eslabones de la cadena de valor y demanda no solo local, entre otros que serán definidos en las bases del concurso aprobadas por el Comité de Dirección.
- i) De tratarse de un Cluster, evaluar las propuestas de iniciativas de cluster presentadas por una IS en base a los criterios de evaluación de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento Operativo.
- j) Proponer la lista de iniciativas de cluster aprobadas de acuerdo a los criterios establecidos en las bases del concurso, para la ratificación del Comité de Dirección.
- k) Suscribir los Contratos de Recursos No Reembolsables para la ejecución de los dos Componentes del PAC con las IS y los GG, respectivamente y asumir la administración de los recursos derivados de dicho contrato como depositario de acuerdo a lo establecido en el convenio y en el Reglamento Operativo del Fondo MIPYME, cuando corresponda.
- l) Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las actividades, recursos otorgados, objetivos y metas propuestas en cada Iniciativa de Cluster Seleccionada y proyecto aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Recursos no Reembolsables para la Ejecución. Para ello, el Operador del PAC deberá haber implementado un sistema de monitoreo y evaluación que



requerirá la entrega de informes operativos y financieros por parte del IS y el GG.

- m) Informar trimestralmente a COFIDE respecto de los avances y resultados de la implementación del PAC, especificando los resultados por cada Iniciativa de Cluster Seleccionada y proyecto, incluyendo los usos, las contrataciones realizadas, niveles de gasto y saldos de los recursos.
- n) Asesorar y orientar a los participantes del PAC.
- o) Las demás obligaciones que se establezcan en el Convenio suscrito con COFIDE.

Artículo 9.- Acciones de promoción y seguimiento

Los representantes del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, a través de sus sectores, promoverán las acciones necesarias para incentivar la participación de empresas en el PAC y podrán efectuar acciones de seguimiento a la implementación de las Iniciativas de Cluster Seleccionadas

CAPÍTULO III PARTICIPANTES DEL PAC

Artículo 10.- Instituciones solicitantes

10.1 Las IS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, con una experiencia no menor de dos (02) años en la ejecución y/o administración de proyectos de desarrollo productivo y/o empresarial.
- b) No haber sido declaradas en insolvencia (ahora en concurso) por la autoridad competente.
- c) No prestar servicios a COFIDE y/o al Operador del PAC o haberlos prestado en un plazo menor a 6 meses de aprobado el presente reglamento operativo.
- d) Que sus representantes o apoderados legales no hayan sido sancionados por un mal desempeño en la gestión de un proyecto culminado o en ejecución, ni haber incumplido con las obligaciones que generaron la resolución del Contrato de Recursos No Reembolsables que haya sido financiado con recursos del Operador del PAC.
- e) No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni de otras obligaciones tributarias o no tributarias.
- f) No haber sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción.
- g) En caso de encontrarse clasificadas en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, no podrá tener una categoría menor a "Cliente con Problemas Potenciales" (CPP).
- h) Los demás requisitos establecidos en las bases de cada concurso.

10.2 Una IS puede participar en un máximo de tres (03) proyectos de manera simultánea siempre que pueda acreditar ante el Operador del PAC la capacidad técnica, financiera y administrativa correspondiente.

10.3 Una IS no puede ser un proveedor de servicios de una misma iniciativa.

Artículo 11.- Proveedores de servicios

11.1 Los proveedores de servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, domiciliados y no domiciliados, con experiencia en la provisión de los servicios relacionados a los gastos elegibles del PAC y que deben ser contratados de acuerdo a los requerimientos de las iniciativas seleccionadas y proyectos presentados en el marco del PAC.
- b) No haber sido declarados en insolvencia (ahora en concurso) por la autoridad competente.
- c) No prestar servicios a COFIDE y/o al Operador del PAC o haberlos prestado en un plazo menor a 6 meses de aprobado el presente reglamento operativo.
- d) Que sus representantes o apoderados legales no hayan sido sancionados por un mal desempeño en la gestión de un proyecto culminado o en ejecución, ni haber incumplido con las obligaciones que generaron la resolución del Contrato de Recursos No Reembolsables que haya sido financiado con recursos del Operador del PAC.
- e) No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni de otras obligaciones tributarias o no tributarias.
- f) No haber sido sancionados con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción.
- g) En caso de encontrarse clasificados en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, no podrán tener una categoría menor a "Cliente con Problemas Potenciales" (CPP).
- h) Los demás requisitos establecidos en las bases de cada concurso.

11.2 Los PRC deben ser elaborados por proveedores de servicios especializados en la materia que sean personas jurídicas, que cuenten con experiencia nacional e internacional y que cumplan los requisitos incluidos en el numeral 11.1.

Artículo 12.- Empresas o instituciones de apoyo integrantes de la iniciativa de *cluster*

12.1 Las empresas e instituciones de apoyo integrantes de la iniciativa de *cluster* deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas jurídicas constituidas en el país.
- b) No haber sido declaradas en insolvencia (ahora en concurso) por la autoridad competente.
- c) No prestar servicios a COFIDE y/o al Operador del PAC o haberlos prestado en un plazo menor a seis (6) meses de aprobado el presente reglamento operativo.
- d) No haber incumplido con las obligaciones asumidas con el Operador del PAC en el marco del presente reglamento operativo.
- e) Que sus representantes o apoderados legales no hayan sido sancionados por un mal desempeño en la gestión de un proyecto culminado o en ejecución, ni haber incumplido con las obligaciones que generaron la resolución del Contrato de Recursos No Reembolsables que haya sido financiado con recursos del Operador del PAC.
- f) No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni otras obligaciones tributarias o no tributarias, lo cual se verificará en la página web de la SUNAT.
- g) No haber sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción lo cual se verificará en la página web del OSCE.
- h) Los demás requisitos establecidos en las bases del concurso.



12.2 En el caso de las empresas integrantes de la iniciativa de *cluster*, éstas deben acreditar ventas anuales iguales o mayores a veinte (20) UIT en cada ejercicio durante los dos (2) últimos ejercicios fiscales y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad desde su creación.

12.3 Las instituciones de apoyo no podrán ser proveedores de servicios de una Iniciativa de Cluster Seleccionada en el marco del Componente I.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL PAC

Artículo 13.- Participación en el Programa

13.1 Para participar en el PAC, una IS debe presentar una propuesta de iniciativa de *cluster* al Operador del PAC en el marco del concurso nacional convocado por éste. Dicho concurso nacional será convocado al menos una vez al año.

13.2 La propuesta debe contar con la participación de al menos cinco (5) MIPYME que formen parte del *cluster* y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento. La propuesta de iniciativa de cluster presentada por una IS debe cumplir con los criterios del literal h) del numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento Operativo y de Representatividad para ser aprobada.

13.3 La propuesta podrá incorporar una o más empresas grandes que formen parte del cluster y/o instituciones de apoyo vinculadas al *cluster*. Tanto las empresas grandes como las instituciones de apoyo deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento Operativo.

13.4 Las Iniciativas de *Cluster* Seleccionadas accederán a recursos no reembolsables para el cofinanciamiento de los componentes detallados en los Capítulos V y VI del presente Reglamento Operativo.

Artículo 14.- Solicitud de cofinanciamiento

Las propuestas de iniciativas de *cluster* deben ser presentadas de acuerdo a los formatos aprobados en las bases del concurso. Solo las propuestas que hayan sido presentadas de conformidad con los formatos aprobados pasarán a evaluación.

Artículo 15.- Criterios de evaluación

La evaluación de las propuestas de iniciativas de *cluster* se realiza considerando principalmente criterios relacionados a la Representatividad, la calidad de la propuesta, la capacidad de los participantes y los beneficios y sostenibilidad de la intervención, que serán establecidos en las bases aprobadas por el Comité de Dirección.

Artículo 16.- Cofinanciamiento

Los recursos no reembolsables otorgados en el marco del PAC para la ejecución de cada Iniciativa de *Cluster* Seleccionada se destinan solo al cofinanciamiento de los gastos elegibles de cada componente de acuerdo a los siguientes montos y porcentajes:

- a) Componente I- Dinamización de las Iniciativas de *Cluster* Seleccionadas: Hasta un porcentaje máximo no mayor al 70 % (setenta por ciento) del costo total de este

componente. Este cofinanciamiento no podrá exceder los S/. 650 000,00 (seiscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

- b) Componente II - Ejecución de los PRC: El porcentaje máximo varía de acuerdo al tipo de proyecto y acción a ser financiados, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento Operativo. Este cofinanciamiento no podrá exceder los S/. 1 350 000,00 (un millón trescientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 17.- Contrapartida

- 17.1 La contrapartida proviene de los aportes de las IS, GG, empresas participantes, instituciones de apoyo y/o terceros, previo acuerdo de los participantes en cada iniciativa y la aprobación del Operador del PAC.
- 17.2 La contrapartida puede ser monetaria y/o aportes no monetarios valorizados y aprobados por el Operador del PAC. La contrapartida se destina solo al financiamiento de los gastos elegibles.
- 17.3 El aporte monetario de la contrapartida será de al menos 15% del costo total de los componentes I y II.

CAPÍTULO V COMPONENTE I: DINAMIZACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE CLUSTER SELECCIONADAS

Artículo 18.- Objetivo del Componente I

Dinamizar la cooperación entre las empresas del *cluster* y apoyarlas en el diseño de PRC, facilitando el proceso a través de las instituciones involucradas en la implementación del PAC.

Artículo 19.- Operatividad del Componente I

- 19.1 El Operador del PAC firmará un Contrato de Recursos No Reembolsables de hasta doce (12) meses de duración con la IS de la iniciativa de *cluster* que resulte seleccionada.

19.2 En el marco de dicho Contrato, la IS tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- a) Representar a las empresas e instituciones del *cluster*.
- b) Liderar la formulación de los PRC.
- c) Ser la contraparte directa del Operador del PAC en la elaboración y la aprobación de los PRC.
- d) Actuar como instancia de coordinación entre las empresas e instituciones de apoyo para definir las líneas estratégicas del *cluster* y sus proyectos.
- e) Ser contraparte de las consultorías especializadas que se contratarán para dinamizar y elaborar el PRC del *cluster*.
- f) Conformar, constituir y/o registrar el GG de la iniciativa de cluster, como una persona jurídica nueva o formalizada como tal.
- g) Las demás establecidas en las bases del concurso.

- 19.3 En el marco de dicho Contrato, el Operador del PAC tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- a) Procesar la información remitida por la IS.
- b) Hacer seguimiento a la ejecución de las consultorías especializadas que se contratarán para dinamizar y elaborar el PRC del *cluster*
- c) Aprobar el PRC.
- d) Aprobar al GG como contraparte del Componente II.

19.4 El PRC del *cluster* deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Análisis de la situación y tendencia de los mercados nacional e internacional, identificando Factores Críticos de Éxito (FCE); Determinantes y Factores de Competitividad (DFC), por nicho global de mercado.
- b) Análisis del entorno regional, nacional e internacional, identificando escenarios de Oportunidades y Amenazas (OA).
- c) Diagnóstico y análisis de posicionamiento competitivo del *cluster* frente a FCE, DFC y OA, identificando las principales brechas en relación a la competencia nacional e internacional.
- d) Necesidades prioritarias de las empresas y las principales dificultades que afectan a la cadena de valor.
- e) Estrategias e iniciativas de refuerzo de la competitividad a nivel macro, meso y micro, que especifiquen objetivos, metas, acciones, riesgos e indicadores de éxito, priorización, posibles fuentes de financiamiento, proyectos, entre otros.
- f) Proponer el tipo de organización societaria y/o asociativa así como la estructura de gestión de la iniciativa de *cluster*.
- g) Impacto esperado de la implementación del PRC.
- h) Perfiles de proyectos.
- i) Presupuesto de los proyectos y/o acciones de la implementación del PRC.
- j) Los demás aspectos establecidos en las bases del concurso.

Artículo 20.- Gastos Elegibles del Componente I

20.1 Con cargo a los recursos provenientes del cofinanciamiento del componente I del PAC y de la contrapartida, son elegibles los gastos de servicios relacionados a:

- a) Elaboración y ejecución de planes de sensibilización y capacitación de las iniciativas de *cluster*, así como del personal de la IS y GG, incluyendo misiones al exterior.
- b) Consultoría para la preparación de los respectivos PRC.
- c) Consultorías para la elaboración de proyectos en el marco de los PRC.
- d) Talleres y seminarios de difusión y elaboración participativa de los PRC.
- e) Fortalecimiento institucional de las agencias públicas relacionadas, para lo cual podrá financiar acciones concretas orientadas a armonizar estrategias de trabajo u otras que resulten relevantes.

20.2 Las acciones de gestión, administración, organización y/o institucionalización de la iniciativa de *cluster*, tendrán un tope de hasta 15% del cofinanciamiento de este componente.

20.3 En el caso de las iniciativas de *cluster* seleccionadas, se puede reconocer parte de los gastos de formulación de las propuestas presentadas siempre que ello se establezca en las bases del concurso aprobadas por el Comité de Dirección.

Artículo 21.- Finalización del Componente I

El Componente I finaliza cuando:

- a) El PRC es aprobado por el Operador del PAC; y,
- b) El GG ha sido conformado, constituido y/o registrado como una persona jurídica nueva o formalizada como tal, y aprobado por el Operador del PAC.

CAPÍTULO VI COMPONENTE II: EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE REFORZAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD

Artículo 22.- Objetivo del Componente II

Otorgar recursos no reembolsables para cofinanciar la implementación de las acciones y proyectos identificados en los PRC presentados por las iniciativas de *cluster*, una vez que el Componente I haya finalizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 23.- Operatividad del Componente II

23.1 El Operador del PAC firmará un Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del PRC de hasta treinta y seis (36) meses de duración con el GG de la Iniciativa de *Cluster* Seleccionada.

23.2 En el marco de dicho Contrato, el GG tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- a) Representar a las empresas e instituciones de la iniciativa de *cluster*.
- b) Presentar al Operador del PAC, los proyectos identificados en el marco del PRC a fin de obtener cofinanciamiento para su implementación.
- c) Ser la contraparte directa del Operador del PAC para la ejecución de los proyectos aprobados en el marco del PRC.
- d) Actuar como instancia de coordinación entre las empresas de la Iniciativa de *Cluster* Seleccionada e instituciones de apoyo.
- e) Brindar al Operador del PAC la información que ésta requiera para el adecuado seguimiento de la iniciativa de *cluster*.
- f) Presentar y, en coordinación con el Operador del PAC, contratar a un profesional que actuará como Gerente del *Cluster*.

23.3 En el marco de dicho Contrato, el Operador del PAC tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- a) Procesar la información remitida por el GG.
- b) Establecer el perfil que debe cumplir el Gerente del Cluster.
- c) Implementar una ventanilla abierta para la presentación de proyectos incluidos en el PRC por parte del GG.
- d) Elaborar una guía de presentación y aprobación de proyectos incluidos en el PRC.
- e) Evaluar y aprobar los proyectos presentados por el GG.
- f) Elaborar los formularios o cualquier otro instrumento necesario para la presentación de propuestas de proyectos.
- g) Monitorear avances operativos y financieros

23.4 Los gastos para la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para la implementación de los proyectos seleccionados serán realizados por los propios beneficiarios, a través del GG. El Operador del PAC supervisará los procesos de adquisición y contratación, e intervendrá toda vez que lo considere necesario. A esos efectos, el GG y las empresas participantes de la Iniciativa de *Cluster* Seleccionada

permitirán el acceso del Operador del PAC, o de quien éste designe, a toda la información referida a adquisiciones y contrataciones en el marco de cada proyecto.

Artículo 24.- Tipos de proyectos del Componente II

24.1 Las empresas de las Iniciativas de *Cluster* Seleccionadas a través del GG, podrán presentar los siguientes tipos de proyectos, los cuales deberán contemplar solo los gastos elegibles establecidos en el numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento Operativo.

- a) Estructurantes: son aquellos que conllevan acciones con beneficios para todo el *cluster* y con baja apropiación para las empresas individuales, como centros tecnológicos o de diseño o la creación de imagen de marca colectiva, entre otros. El PAC cofinanciará un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total de cada proyecto.
- b) Abiertos: son aquellos que conllevan acciones disponibles para todas las empresas del *cluster*, cuyas ventajas se relacionan con la participación efectiva de las empresas, como certificaciones de calidad o programas de certificación, entre otros. El PAC cofinanciará un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total de cada proyecto.
- c) Cerrados: son aquellos que conllevan acciones con beneficios de alta apropiación para grupos determinados de empresas, como consorcios de exportación, la apropiación de tecnología, el montaje de una empresa distribuidora para un conjunto de empresas del *cluster*, entre otros. El PAC cofinanciará un porcentaje máximo no mayor al 50% del costo total de cada proyecto.
- d) Inter-*clusters*: son aquellos que conllevan acciones de relacionamiento entre dos o más *cluster*, bajo las premisas de atracción de inversiones, consolidación de negocios, integración vertical u horizontal, relacionamiento con el mercado nacional e internacional, desarrollo de procesos de internacionalización, entre otros. El PAC cofinanciará un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total de cada proyecto.
- e) De Fortalecimiento de la institucionalidad del *cluster*: son aquellos que involucran acciones de mejoramiento de la coordinación y articulación entre las instituciones, conformación de estructuras de vinculación entre actores de apoyo al *cluster*, incremento de la capacidad de ejecución de acciones por parte de agencias de apoyo a los *clusters*. El PAC cofinanciará un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total de cada proyecto.

24.2 Cada proyecto presentado debe contar con la participación de al menos tres MIPYME pertenecientes a la iniciativa.

Artículo 25.- Gastos Elegibles del Componente II

25.1 Con cargo a los recursos provenientes del cofinanciamiento del componente II del PAC y de la contrapartida, son elegibles los gastos de servicios relacionados a:

- a) Atracción de inversiones directas que se hayan identificado como críticas durante el desarrollo del PRC.

- b) Promoción de la innovación (tecnológica u organizacional), el desarrollo y transferencia tecnológica.
- c) Investigación, promoción y marketing tendientes al desarrollo de mercados.
- d) Promoción de buenas prácticas de producción y de desempeño ambiental.
- e) Cooperación entre empresas de un mismo *cluster*.
- f) Conformación de grupos de empresas bajo distintas figuras jurídicas existentes en la legislación peruana.
- g) Certificaciones de calidad de productos.
- h) Procesos de capacitación dirigidos al GG, las empresas e instituciones de apoyo pertenecientes a la iniciativa de cluster seleccionada.
- i) Estudios y/o expedientes técnicos para la construcción de infraestructuras para provisión de servicios especializados.
- j) Construcción de pequeñas infraestructuras, hasta por un tope de cien mil y 00/100 soles (S/. 100 000,00) para provisión de servicios especializados.
- k) Incorporación de tecnología y equipamiento de punta para uso colectivo.
- l) Desarrollo de emprendimientos.
- m) Estudios especializados para la provisión de bienes y servicios a las empresas del *cluster*.
- n) Estudio sobre regulaciones y barreras de mercado.

25.2 Sólo podrán ser considerados como cofinanciamiento en proyectos estructurantes y manteniendo el límite del 30% del costo total de cada proyecto, los gastos señalados en los literales j) y k) del numeral 25.1 del presente artículo, cuya especificidad, carácter innovador, función demostrativa, importancia estratégica para el desarrollo del PRC, baja apropiabilidad por parte de empresas individuales y/o utilidad para el conjunto del integrantes del *cluster*. A estos efectos, deberá justificarse en las propuestas que estas inversiones son de baja apropiación por empresas particulares, que el acceso a los servicios que prestan es libre para cualquier tipo de empresa (eventualmente mediante pago de una tarifa) y que su adquisición es de alta prioridad para la ejecución de la propuesta.

25.3 Las acciones de gestión, administración, organización y/o institucionalización de la iniciativa de *cluster* tendrán un tope de hasta 15% del cofinanciamiento de este componente.

Artículo 26.- Finalización del Componente II

El Componente II concluye cuando:

- a) Se hayan agotado los recursos no reembolsables destinados a la implementación del PRC, y/o,
- b) Hayan transcurrido como máximo treinta y seis (36) meses.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- Gastos No Elegibles

27.1 Con cargo a los recursos provenientes del cofinanciamiento del PAC y de la contrapartida, no son elegibles los gastos de servicios relacionados a:

- a) Adquisición o alquiler de activos fijos, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

- b) Gastos por gestión, administración, organización y/o institucionalización de la iniciativa de *cluster* que no sean los establecidos en los artículos 20 y 25.
- c) Gastos fijos (luz, agua, telefonía fija y celular, internet).
- d) Capital de trabajo.
- e) Gastos financieros (mantenimiento de cuenta corriente y otros gastos financieros).
- f) Materiales e insumos no vinculados con la naturaleza y ejecución de los proyectos.
- g) Financiamiento de deuda.
- h) Compra de acciones.
- i) Tecnologías y equipamiento que tengan impacto negativo en el medio ambiente.
- j) Arrendamiento de locales para oficinas administrativas y alquiler de equipos de oficina.
- k) Iniciativas relacionadas con armas, juegos de azar, actividades ilegales, prohibidas o innecesarias para el logro de los resultados del proyecto.
- l) Otros que se establezcan en las bases del concurso.

27.2 Con recursos del PAC no se puede pagar el Impuesto General a las Ventas o cualquier otro tributo. Todo pago por estos conceptos debe realizarse con cargo al aporte monetario de la contrapartida.

Artículo 28.- Obligaciones de proveer información

La IS o GG de cada iniciativa seleccionada firma un Contrato de Recursos No Reembolsables según el componente respectivo. En éste se compromete a entregar al Operador del PAC, si así lo requiere, información periódica que permita a dicha Entidad efectuar un adecuado control y seguimiento del avance de la iniciativa y proyectos de la misma. Del mismo modo, se compromete a entregar información relevante por los cinco años siguientes a la finalización del contrato a fin de que el Operador del PAC pueda estimar y evaluar los indicadores del PAC.

Artículo 29.- Resolución de Contrato de Recursos No Reembolsables

El Operador del PAC puede ordenar la resolución de un Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución de la iniciativa cuando se verifique el incumplimiento de lo establecido en el mismo por causas imputables a los participantes.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato de Recursos No Reembolsables, se resolverán en principio mediante conciliación directa o arbitraje de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, debiendo las partes incluir la correspondiente cláusula arbitral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Los recursos destinados a la implementación del PAC a que refiere el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento Operativo serán gestionados por el Programa Nacional para la Competitividad y Productividad – Innóvate Perú.